

Secretaría. 06-10-2023.-

Al despacho del señor juez, la presente Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria de Mayores, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA MAGDALENA

Aracataca, seis (06) de febrero de (2023)

PROCESO:	ALIMENTOS DE MAYORES - FIJACIÓN
DEMANDANTE:	CARMEN BEATRIZ ACOSTA DE LA HOZ
DEMANDADO:	EMIGDIO ACOSTA ARRUBLA
RADICACIÓN:	47-053-40-89-001-2023-00525-00

ASUNTO A DECIDIR

Passará el despacho a hacer el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley, que den lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Haciendo el análisis a la acción deprecada, en consonancia con los artículos 82 y siguientes, 390, 391, 392 y 397 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, se ha podido verificar que la demanda, cumple con los requisitos de ley que permitan dar lugar a su admisión.

En ese orden de ideas, encontrando procedente la solicitud de alimentos provisionales hecha por la demandante, se accederá a la misma y habiéndose acreditado sumariamente la capacidad económica del obligado alimentario, se ordenará alimentos provisionales en un porcentaje equivalente al 50% de la pensión, primas de servicio, primas de navidad y todo emolumento legalmente embargable como pensionado del EJERCITO NACIONAL DEL COLOMBIA, cancelado por la CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES, a cargo del señor EMIGDIO ACOSTA ARRUBLA, identificado con C.C. N° 19.615.545.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria de Mayores, seguida por CARMEN BEATRIZ ACOSTA DE LA HOZ contra EMIGDIO ACOSTA ARRUBLA.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos con el fin de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en sujeción a lo normado en el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente al demandado tal como establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 del 2022.

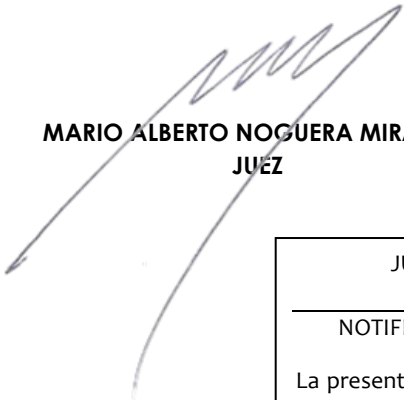
CUARTO: Notificar el auto admisorio de la presente demanda al Comisario de Familia de Aracataca.

QUINTO: Decrétese como alimentos provisionales a favor de CARMEN BEATRIZ ACOSTA DE LA HOZ en un porcentaje equivalente al 50% de la pensión, primas de servicio, primas de navidad y de todo emolumento legalmente embargable como pensionado del EJERCITO NACIONAL DEL COLOMBIA, cancelada por la CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES, a cargo del señor EMIGDIO ACOSTA ARRUBLA, identificado con C.C. N° 19.615.545, entidad que deberá consignar lo ordenado a disposición de este

Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Aracataca - Magdalena, en la cuenta de depósitos Judiciales número 470 532 042 001, a favor de CARMEN BEATRIZ ACOSTA DE LA HOZ, identificada con la C.C. No. 1.004.485.803.

SEXTO: Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 039**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **09 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m.**

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario